

USO OFICIAL

Nº 143 A los veinte días del mes de marzo de 2015, se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, integrado por los jueces Fermín Amado Ceroleni, Carlos Vicente Soto Dávila y Ramón Luis González, quien ejerciera la presidencia del debate, y la Secretaria Bianca Déborah Capeletti Puyó, en la causa nro. FRE 96002001/2006/TO1, , seguida contra **AGUSTÍN ECHEVERRÍA COMO COAUTOR DE LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD PERSONAL, TORMENTOS AGRAVADOS Y ASOCIACIÓN ILÍCITA, EN CONCURSO REAL (ART. 141, 144 TER 1º PÁRRAFO, 210 Y 55 DEL CP), EN UN HECHO CONTRA LUCIANO RAMÓN DÍAZ Y COMO AUTOR RESPONSABLE POR LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGITIMA DE LA LIBERTAD Y TORMENTOS AGRVADOS EN CONCURSO REAL (ART. 144, 144 TER, LEY 14.616 Y 55 DEL CP) EN DOS HECHOS, CONTRA ADRIANO ACOSTA Y OLGA ELSA GAUNA.”,**

La acción penal pública fue ejercida por los Sres. Fiscales Subrogantes Dres. Carlos Martín Amad, Horacio Francisco Rodríguez y Mauricio Eladio Romero; la defensa de los imputados por los Sres. Defensores particulares, Dres. Alfio David Chir y Antonio Augusto Echeverría.

SE RESUELVE:

I.- CONDENAR a AGUSTÍN ECHEVERRÍA, cuyos demás datos personales constan en autos, a la pena de 7 AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN CON MÁS INHABILITACIÓN PERPETUA, ACCESORIAS

LEGALES Y COSTAS por considerarlo partícipe secundario (art. 46 C.P.) del **DELITO DE TORMENTOS AGRAVADOS (ART. 144 TER, SEGUNDO PÁRRAFO LEY 14.616 DEL CP), CONTRA OLGA ELSA GAUNA.**

II.- ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a AGUSTÍN ECHEVERRÍA, de los **DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGITIMA DE LA LIBERTAD Y TORMENTOS AGRAVADOS EN CONCURSO REAL (ART. 144, 144 TER, LEY 14.616 Y 55 DEL CP), EN ORDEN A LOS HECHOS POR LOS QUE FUERA ACUSADO EN RELACIÓN AL SR. ADRIANO ACOSTA POR INSUFICIENCIA PROBATORIA (ART. 3 CPPN).**

III.- ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a AGUSTÍN ECHEVERRÍA, de los **DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD PERSONAL, TORMENTOS AGRAVADOS Y ASOCIACIÓN ILÍCITA, EN CONCURSO REAL (ART. 141, 144 TER 1º PÁRRAFO, 210 Y 55 DEL CP), EN ORDEN A LOS HECHOS POR LOS QUE FUERA ACUSADO EN RELACIÓN AL SR. LUCIANO RAMÓN DÍAZ POR INSUFICIENCIA PROBATORIA (ART. 3 CPPN).**

IV.- NO HACER LUGAR a lo peticionado por la querella respecto a la remisión al Ministerio Público de las piezas solicitadas por los fundamentos expuestos en la presente sentencia.

V.- REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. Alfio David Chir y Antonio Augusto Echeverría, por su

intervención en la presente instancia, en la suma de Pesos ochenta mil (\$80.000), en forma conjunta.

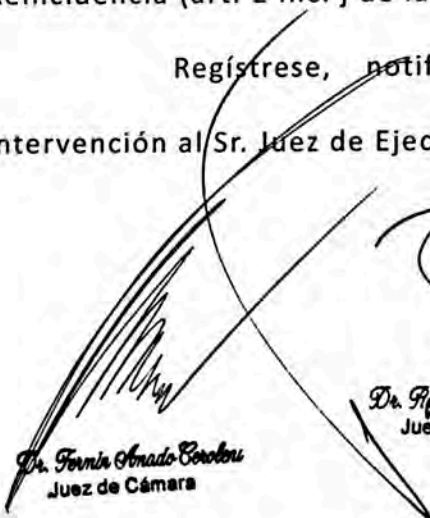
VI.- REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. Roxana Elvira Silva, por su intervención en la presente instancia, en la suma de Pesos sesenta mil (\$60.000).

VII.- Dése cumplimiento con las normas dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la publicación de las resoluciones judiciales.

VIII.- Comunicar la presente al Registro Nacional de Reincidencia (art. 2 inc. j de la ley de facto 22.117).

Regístrese, notifíquese y oportunamente, dése intervención al Sr. Juez de Ejecución Penal.


USO OFICIAL



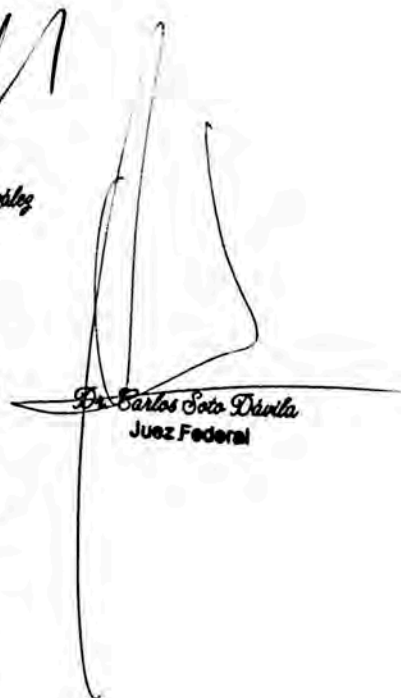
Dr. Fermín Amado Cordeiro
Juez de Cámara



Dr. Fermín Luis González
Juez de Cámara



Dra. Diana Susana Ripa
Secretaría de Cámara



Dr. Carlos Soto Dávila
Juez Federal